



**Reglamento de uso
de la marca colectiva
“Informáticos de Andalucía”**



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca colectiva “Informáticos de Andalucía”, con distintivo gráfico, clase 42 con el fin de regularizar las condiciones de uso de dicha marca por el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía y por los propios profesionales colegiados en el citado colegio profesional.

ARTÍCULO 2º.- DE LA TITULARIDAD DE LA MARCA.

La marca colectiva “Informáticos de Andalucía”, con distintivo gráfico es titularidad del COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, la cual se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ARTÍCULO 3º.- DEL SOLICITANTE.

La entidad solicitante se denomina, COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, CIF Q-2900497-E, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS FINES DEL SOLICITANTE.

De conformidad con lo dispuesto en la ORDEN de 21 de Septiembre de 2012 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía publicada en BOJA nº 203, son fines esenciales de la corporación:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión en territorio de Andalucía al estar sujeta a colegiación obligatoria por el artículo 4 de la Ley 12/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía.
- c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.
- d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

- e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA.

El órgano autorizado de representación del COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, es el Presidente o Decano con arreglo a lo establecido en el artículo 30.1 de la LEY 10/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA, el cual señala expresamente:

“El presidente, decano o cargo equivalente, ostenta la representación legal e institucional del colegio, ejecuta los acuerdos del órgano plenario y del órgano de dirección, y ejerce cuantas facultades y funciones le sean conferidas por los estatutos.”

Igualmente puede ostentar la representación del COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, cualquier integrante de su órgano de dirección por delegación expresa de su Presidente o Decano.

ARTÍCULO 6.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A USAR LA MARCA.

Estarán autorizados al uso de la marca:

- a) El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía.
- b) Los profesionales colegiados en el citado colegio profesional, en las condiciones de uso que se especifiquen.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.

El uso de la marca debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) La marca debe usarse tal y como se encuentre registrada y concedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de forma completa e íntegra, no



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- pudiendo producirse en su uso alteración alguna en su composición denominativa o gráfica.
- b) El uso de la marca colectiva se circunscribe al ámbito nacional.
 - c) Los usuarios de la marca colectiva no podrán solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva.
 - d) La marca colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre el producto o servicio a los que se aplica la misma.
 - e) La marca colectiva solamente podrá ser utilizada por las personas y entidades autorizadas en el artículo 6 : DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A USAR LA MARCA , no pudiendo ninguno de ellos conceder licencias o sublicencias a terceros a excepción del titular de la marca especificado en el artículo 3.
 - f) Los usuarios de la marca colectiva deben abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso del titular, al cual le corresponde como normal general la realización de dichos actos publicitarios y promocionales.

ARTÍCULO 9. DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA.

En el caso de infracción de la marca colectiva corresponderá únicamente a su titular la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de tal marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún usuario de la marca colectiva, tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca colectiva pueda ejercitar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

El titular de la marca sólo garantiza a los usuarios de la misma el hecho de la propia existencia de la marca colectiva, así como su inscripción y vigencia en la Oficina Española de Patentes y Marcas.



COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA

Los usuarios de la marca colectiva serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de sus productos o servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca.

En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 11.- MOTIVOS DE PROHIBICION DE USO DE LA MARCA Y SANCIONES.

La pérdida de la condición de colegiado determinará el cese automático de la utilización de la marca. Desde el momento en que el colegiado sea dado de baja, no podrá utilizar la marca.

En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento de Uso, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización y posibilidad otorgada al usuario de utilizar la marca colectiva, sin que dicho usuario pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna, pudiendo conllevar incluso, dicha revocación en el uso de la marca, en cada caso concreto, la posibilidad del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes.

Será igualmente considerada como causa de prohibición en el uso de la marca y de aplicación de las sanciones anteriores, el incumplimiento por el usuario de los deberes y obligaciones que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo señalado en los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía, su deontología profesional y sus reglamentos de funcionamiento interno.

El usuario será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que el usuario de la marca colectiva no aplique la misma a los productos o servicios por ella reivindicados no respondiendo dicha aplicación a los criterios del presente Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los rótulos, carteles publicitarios u otras formas de manifestación donde esté plasmada la marca colectiva.

Esta obligación incumbirá, así mismo, al usuario aún después de habersele prohibido el uso de la marca.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

ARTÍCULO 12. MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán comunicadas a los usuarios a los efectos de poder continuar en el uso de la marca colectiva.

Almería a 17 de Enero 2013